NOTA DGCCARN N° 200 /2017

Asunción, 13 de febrero del 2017

Señor:
MUNICIPALIDAD DE CAPIATÁ, Proponente.
Presente:

Me dirijo a usted, en atención a su nota de consulta presentada a la **SEAM, Exp. N° 1.732/2.017,** proyecto **"LIMPIEZA Y DRAGADO DEL CAUCE DEL ARROYO CAPIATÁ".**

Atendiendo la vigencia del Decreto Reglamentario 453/13 y su Ampliación y Modificación Decreto N° 954/13 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental y de conformidad a la Resolución SEAM N° 245/13 y al Dictamen A.J. N° 115/13 se comunica cuanto sigue;

Que, el proponente manifiesta que: "*...la limpieza se realizara a través de mingas de limpieza y que cuenta con la Resolución N° 0662 Acta N° 0039 – fecha 10/VIII/2016, en la que RESUELVE: Art. 1° DECLARAR, Emergencia local del Cauce Hídrico del Arroyo Capiatá por futuras inundaciones...*"

Que, los trabajos no deberán implicar alteración del curso superficial ya que la misma sirve de drenaje natural del terreno."

Que, la nota cuenta con Memorándum DGPRCRH N° 085/2017, donde manifiestá la NO objeción al proyecto en cuestión, recomendando implementar políticas de preservación y conservación de suelos y cumplimiento de la Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay.

Que de acuerdo a lo manifestado y de conformidad al Decreto N° 954, Art. 2°, inciso l, punto 3: Las tareas de mantenimiento de las vías navegables no requerirán Evaluación de Impacto Ambiental., por consiguiente, **el Proyecto en cuestión no requiere** someterse al proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, (en caso de sufrir alguna modificación y/o ampliación si deberá adecuarse al mismo) conforme al Decreto Reglamentario 453/13, debiendo dar cumplimiento al Plan de Gestión Genérico a estipularse en la SEAM a publicarse en la dirección www.seam.gov.py

El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, Ley N° 3239/07 de los Recursos Hídricos del Paraguay, a la Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos.

Observación: la presente nota no autoriza, en ningún momento la realización del encauzamiento y/o desvío del cauce hídrico.

Sin otro particular, saludo muy respetuosamente.

Q.A. Edelira Duarte, Directora
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Secretaría del Ambiente